



Santiago, 12 de marzo de 2021

Señores  
Inspección Comunal del Trabajo Santiago Oriente  
Av. Vitacura N° 3900, Vitacura, Santiago.  
**Presente**

**Ref. Adjunta ejemplares de instrumento colectivo de trabajo suscrito entre Servicios Médicos Tabancura SpA y Centro de Diagnóstico Clínica Tabancura SpA (CLINICA REDSALUD VITACURA) con Sindicato de Empresa Profesionales Red Salud Vitacura.**

De nuestra consideración:

Conforme lo dispuesto por la ley, mediante la presente adjunto cinco ejemplares del convenio colectivo de trabajo que hemos suscrito el día 10 de marzo de 2021 con el **SINDICATO DE EMPRESA PROFESIONALES RED SALUD VITACURA, R.S.U 13.22.0591**, en el marco de un proceso de negociación colectiva no reglada y el cual tendrá vigencia hasta el 9 de mayo del año 2023, inclusive.

Lo anterior para vuestro registro y posterior devolución de copias autorizadas de dicho instrumento.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

**Janette Fierro Oyarce**  
Gerente Personas

p. Servicios Médicos Tabancura SpA  
RUT: 78.053.560-1

p. Centro De Diagnóstico Clínica Tabancura SpA  
RUT: 96.923.250-2



## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

En Santiago, a 10 de marzo de 2021, por una parte **SERVICIOS MEDICOS TABANCURA SPA**, RUT N° 78.053.560-1, y **CENTRO DE DIAGNOSTICO CLINICA TABANCURA SPA**, RUT N° 96.923.250-2, representada por su Gerente Clínica RedSalud Vitacura Sr. José Antonio Sotomayor V., y por los miembros de su Comisión Negociadora señores Janette Fierro Oyarce, Gerente de Personas, y doña Marcela Vera Toledo, Jefe Relaciones Laborales y Beneficios, todos con domicilio en Av. Tabancura 1185, comuna de Vitacura, Santiago, como "la Empresa" o "la Clínica" o "Red Salud Vitacura", y por la otra parte, el **SINDICATO DE EMPRESA PROFESIONALES RED SALUD VITACURA**, RUT 65.164.182-9, RSU 13220591, en adelante "el Sindicato", representado por su Presidente, Sr. Hans Vielma Pino, su Secretario, Sr. Cristián Espinoza Arriagada, y su Tesorera Sra. Ana María Fernández Isasi, todos con domicilio en Av. Tabancura 1185, comuna de Vitacura, Santiago, han convenido en otorgar y suscribir el siguiente texto de Convenio Colectivo de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 314 del Código del Trabajo y que modifica y reemplaza completamente el Contrato Colectivo de Trabajo suscrito por las partes individualizadas en este instrumento con fecha 9 de mayo 2019 cuya vigencia era hasta el 9 de mayo del 2021.

### **Primero: A quiénes afecta**

El presente Convenio Colectivo afecta, por una parte, a los trabajadores del SINDICATO DE EMPRESA PROFESIONALES RED SALUD VITACURA R.S.U 13220591 que se encuentren debidamente identificados en nómina adjunta, en ANEXO 1 "Nómina de Trabajadores Afectos a Convenio Colectivo de Trabajo", que firmada por las partes se entiende formar parte de este Convenio para todos los efectos legales y, por la otra, a Servicios Médicos Tabancura SpA y Centro de Diagnóstico Clínica Tabancura SpA.

### **Segundo: Vigencia**

Este Convenio Colectivo de Trabajo, tendrá una duración y vigencia a contar del día siguiente a la fecha de su suscripción indicada en la comparecencia y finaliza el 9 de mayo del año 2023, ambas fechas inclusive.

### **Tercero: Definiciones**

Cada vez que en este Convenio colectivo o en cualquiera de sus documentos anexos, se aluda o mencione las siguientes expresiones, se deberá entender lo que a continuación se expresa:

1. Empleador. Servicios Médicos Tabancura SpA, Centro de Diagnóstico Clínica Tabancura SpA, se refiere a las personas jurídicas para las cuales los trabajadores afectos a este Convenio Colectivo prestan servicios intelectuales y/o materiales y que se encuentran organizadas y dirigidas bajo una misma administración. Para efectos de la Ley N° 20.760 constituyen un solo empleador.
2. Trabajadores, Socios, Profesionales, Clínicos, Profesionales administrativos: Se refiere a todos los socios individualizados en el Anexo N° 1 de este Convenio Colectivo de Trabajo, sin distinción alguna que forman parte de este Convenio.

3. Sindicato, Organización, Directorio Sindical: Se refiere al Sindicato de Empresa Profesionales RedSalud Vitacura, RUT N° 65.165.182-9, RSU N° 13220591.
4. Trienios: Período de tiempo de 3 años y el cual comienza a regir desde que el trabajador inicia su contrato de trabajo en adelante.
5. Antigüedad: Es el período de tiempo que existe entre el inicio del contrato de trabajo en la clínica, hasta una fecha futura determinada que se requiera hacer el cálculo.
6. Sueldo Base: Es el estipendio fijo, en dinero, pagado por períodos iguales, que reciben el trabajador por la prestación de sus servicios según la jornada de trabajo pactada, antigüedad en el cargo y especialidad.
7. Renta de ingreso: Es el sueldo base inicial que establece la clínica.

#### **Cuarto: Incremento general del Sueldo Base**

A todos los trabajadores adscritos al presente Convenio, se les incrementará el respectivo "Sueldo Base" bruto vigente al 1 de marzo de 2021, **por única vez**, el cual se pagará en la remuneración correspondiente al mes de marzo de 2021, en los siguientes montos:

En **\$60.000.- (sesenta mil pesos)** brutos para los cargos con un "sueldo Base" bruto pactado menor o igual a \$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos).

En **\$55.000.- (cincuenta y cinco mil pesos)** bruto para los cargos con un "Sueldo Base" bruto pactado entre \$1.500.001 y \$1.750.000 (un millón quinientos mil un peso y un millón setecientos cincuenta mil pesos).

En **\$45.000 (cuarenta y cinco mil pesos)** bruto para los cargos con un "Sueldo Base" bruto pactado entre \$1.750.001 y \$2.000.000 (un millón setecientos cincuenta mil un peso y dos millones de pesos).

En **\$35.000 (treinta y cinco mil pesos)** bruto para los cargos con un "Sueldo Base" bruto pactado entre \$2.000.001 y \$2.250.000 (dos millones un peso y dos millones doscientos cincuenta mil pesos).

En **\$30.000 (treinta mil pesos)** bruto para los cargos con un "Sueldo Base" bruto pactado de \$2.250.001 y más (dos millones doscientos cincuenta mil un peso y más).

#### **Quinto: Incremento periódico del Sueldo Base de conformidad a la antigüedad del trabajador**

Sin perjuicio del reajuste o incremento pactado previamente en este instrumento colectivo, cada trabajador de la Clínica que cumpla un trienio de antigüedad para su empleador recibirá un reajuste o incremento a su Sueldo Base de un **2% (dos por ciento)** que se comenzará a pagar en el mismo mes en que se produzca el cumplimiento del trienio correspondiente.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.

### **Sexto: Reajustabilidad por IPC**

Los "Sueldos Bases", se reajustarán semestralmente en el 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en los seis meses anteriores de su aplicación.

Los reajustes se aplicarán en los Sueldos Base que se paguen en los siguientes meses:

1. IPC de enero a junio 2021, se aplicará en julio 2021
2. IPC de julio a diciembre 2021, se aplicará en enero 2022
3. IPC de enero a junio 2022, se aplicará en julio 2022
4. IPC de julio a diciembre 2022, se aplicará en enero 2023
5. IPC de enero a abril 2023, se aplicará en mayo 2023

Asimismo, las asignaciones, bonos, asignaciones especiales, movilización, así como todos los beneficios expresados en pesos, moneda legal, en este Convenio colectivo, serán reajustados semestralmente en los periodos antes señalados.

En caso de resultar negativo el IPC en cualquiera de los periodos arriba referidos, este no tendrá efecto sobre el sueldo base y las otras asignaciones afectadas, entendiéndose que en dicho periodo el IPC fue igual a cero.

De manera tal que las partes están de acuerdo en que este instrumento colectivo contempla efectivamente una reajustabilidad mínima anual según la variación del IPC durante toda su vigencia, y a partir de la suscripción del mismo.

### **Séptimo: Gratificación legal garantizada**

La Empresa pagará anualmente la suma de 4,75 ingresos mínimos mensuales o la cantidad correspondiente a los meses del año respectivo en que haya estado vigente el presente Convenio colectivo de trabajo. Esta gratificación se pagará mensualmente a razón de un doceavo de ella al mes procediéndose a su liquidación y pago conjuntamente con la remuneración.

Para estos efectos el monto a pagarse en cada mes se determinará considerando el ingreso mínimo vigente al último día de dicho mes.

De esta forma se entenderá cumplida la obligación del Empleador de gratificar a sus trabajadores independientemente de los resultados obtenidos por la Clínica.





### **Octavo: Participación de utilidades**

La Clínica distribuirá anualmente como participación de utilidades un porcentaje del **6% (seis por ciento)** sobre las utilidades consolidadas después de impuestos, de las empresas individualizadas en la comparecencia de este Convenio. Esta participación se pagará a más tardar el día 31 de marzo del año siguiente al ejercicio anual de que se trate.

Los montos que se pagarán por participación de utilidades son brutos y serán distribuidas en partes iguales a todos los trabajadores de la Clínica bajo las siguientes condiciones:

1. Que, al 31 de diciembre de cada año, el trabajador tenga a lo menos 6 meses de antigüedad en la Clínica.
2. Que el trabajador tenga contrato individual de trabajo indefinido vigente al 31 de diciembre del año en el cual se medirán los resultados a distribuir.

 3

3. El monto a pagar a cada trabajador será a prorrata a los días efectivamente trabajados en el año.
4. Los días efectivamente trabajados serán los correspondientes a cada año. Para efectos de computar los días efectivamente trabajados, los días de vacaciones legales se considerarán trabajados. Se descontarán las inasistencias, los días de permiso de cualquier naturaleza y días de licencias médicas que haya tenido el trabajador en el periodo.

**Noveno: Asignación de Movilización**

La Clínica pagará a los trabajadores afectos al presente Convenio, mensualmente y en forma proporcional a los días trabajados -en la misma oportunidad en que se paguen las remuneraciones- la suma de **\$30.500.- líquidos (treinta mil quinientos pesos líquidos)**, por concepto de asignación de movilización. Los días de vacaciones se consideran trabajados para estos efectos.

**Décimo: Bono por reconocimiento de antigüedad**

El empleador pagará a los trabajadores afectos al presente Convenio un reconocimiento cada 5 años de antigüedad en la Empresa, a partir del décimo año de trabajo continuo e ininterrumpido en ella, consistente en un bono bruto en UF, de la manera señalada en la siguiente tabla:

Antigüedad en la empresa	Bono bruto en Unidades de Fomento
10 años cumplidos	10
15 años cumplidos	15
20 años cumplidos	20
25 años cumplidos	25
30 años cumplidos	30





Este reconocimiento se pagará por una sola vez, en cada oportunidad que el trabajador cumpla la cantidad de años continuos e ininterrumpidos de relación laboral con la Empresa que se indica en la tabla contenida en esta cláusula, a contar de los 10 años ininterrumpidos de relación laboral, y no será acumulativo de tramo en tramo.

Para los efectos de contabilizar los años de antigüedad de cada trabajador se considerará la fecha efectiva de su ingreso a la Empresa, la cual consta en su respectivo contrato individual de trabajo.

Este reconocimiento se pagará el mismo mes en que el trabajador cumpla el período correspondiente que le da derecho al beneficio.

**Décimo Primero: Asignación de beeper**

La Empresa pagará la suma de **\$148.589.- (ciento cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y nueve pesos)** brutos a las Enfermeras(os) de la Unidad de Endoscopia, de **\$100.000.- (cien mil pesos)** brutos a los tecnólogos médicos de la Unidad de Resonancia y enfermeros del área de imágenes, y de **\$80.000.- (ochenta mil pesos)** brutos a los tecnólogos médicos y enfermeros de la Unidad de Hemodinamia, cuando el trabajador se encuentra de llamado por turno en la semana, aunque no existan procedimientos a realizar. Para el caso de las

Enfermeras(os) de la Unidad de Endoscopia, el monto a pagar es por dos semanas. Estos pagos proceden siempre que los exámenes requieran ser realizados en horario inhábil.

**Décimo Segundo: Asignación por llamadas de urgencia (turno)**

La Empresa pagará la suma de **\$80.000.- (ochenta mil pesos)** brutos a los tecnólogos médicos de la Unidad de Hemodinamia y enfermeros por procedimiento diagnóstico y la suma de **\$110.000.- (ciento diez mil pesos)** brutos por procedimiento terapéutico, ambos con tope de duración de 3 horas. En caso de exceder dicho tope de duración, se pagará la cantidad adicional de **\$80.000 (ochenta mil pesos)** brutos.

**Décimo Tercero: Bono variable por servicio**

La Empresa pagará la suma de **\$95.000.- (noventa y cinco mil pesos)** brutos a los tecnólogos médicos de la Unidad de Resonancia y a la enfermera(o) del área de Imagenología, el cual corresponde a resonancia o procedimiento de enfermería realizado en horario inhábil y, de haber una segunda resonancia o procedimiento, se cancela al 50% del valor del bono variable por servicio.

**Décimo Cuarto: Procedimientos de urgencia**

La Empresa pagará la suma de **\$53.019.- (cincuenta y tres mil pesos)** brutos a las Enfermeras(os) de la Unidad de Endoscopia, el cual se paga por asistencia a procedimiento endoscópico en horario inhábil.

- Para los efectos de las cláusulas décima, décimo segunda y décimo tercera precedentes, se entenderá por horario inhábil el siguiente:

	Horario inhábil
Hemodinamia	17:37 a 8:00h + sábados, domingos y festivos
Endoscopia	18:30 a 8:00h + sábados, domingos y festivos
Imagenología Tecnólogos (Resonancia)	20:00 a 8:00h de lunes a domingo
Imagenología Enfermería (Procedimientos)	18:00 a 8:00h + sábados, domingos y festivos

**Décimo Quinto: Bono cardiocirugía**

La Empresa pagará un bono bruto a las Enfermeras(os) de la Unidad de Pabellón por participar en una cardiocirugía, cuyo monto será equivalente al valor de un turno adicional de 12 horas de la enfermera(o) que corresponda.

**Décimo Sexto: Hora entrega turno**

La Empresa pagará el tiempo real efectivamente trabajado más allá de su jornada, al profesional de cualquier unidad de la Clínica que deba entregar turno, utilizando para

5



dicho cálculo idéntico procedimiento al descrito en el artículo 32 del Código del Trabajo (recargo legal de horas extras).

El Sindicato se compromete a instar a sus socios al debido respeto y cumplimiento de las medidas administrativas que implemente la Clínica con el fin de que los tiempos de entrega de turno sean lo más eficientes posible, dadas las circunstancias, evitando de ese modo retrasos innecesarios en dicha importante actividad clínica.

**Décimo Séptimo: Movilización en taxi**

La Empresa pondrá a disposición de los profesionales, cuando terminen su jornada de trabajo después de las 22:59 horas, un servicio de taxi con cargo al empleador para ser trasladados a su domicilio.

**Décimo Octavo: Pago de turnos en días festivos especiales**

La Clínica pagará un bono de **\$32.000.- (treinta y dos mil pesos)** brutos, a todos los trabajadores afectos al presente Convenio, que realicen turnos en las siguientes fechas:

Turno Noche Entre 20:00 hrs y 8:00 hrs	30 abril
	17 septiembre
	18 septiembre
	24 diciembre
	31 diciembre
Turno Día Entre 8:00 hrs y 20:00 hrs	01 mayo
	18 septiembre
	19 septiembre
	25 diciembre
	01 enero

**Décimo Noveno: Compensación por días festivos trabajados**

Cuando un día festivo efectivamente laborado por el trabajador afecto al presente Convenio coincida con un domingo, la Clínica pagará dicho día con un recargo del 50% del valor hora normal del trabajador de que se trate.

**Vigésimo: Asignación de fiestas patrias**

La Clínica pagará a los trabajadores con contrato indefinido al 31 de agosto, afectos al presente Convenio, a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, por concepto de aguinaldo de fiestas patrias, la cantidad equivalente a **UF 2,85 brutas**, calculada conforme al valor de la Unidad de Fomento al último día del mes de agosto del año respectivo.

**Vigésimo Primero: Asignación de Navidad**

La Clínica pagará a los trabajadores con contrato indefinido al 30 de noviembre, afectos al presente Convenio, a más tardar el día 15 de diciembre de cada año, por concepto de

*Handwritten signatures and initials:*  
Hlen  
[Signature]  
[Signature]  
6

aguinaldo de navidad, la cantidad equivalente a **UF 2,85 brutas**, calculada conforme al valor de la Unidad de Fomento al último día del mes de noviembre del año respectivo.

#### **Vigésimo Segundo: Asignación Feriado Legal**

La Clínica pagará a los trabajadores, con al menos un año de antigüedad, afectos a este Convenio Colectivo, la cantidad equivalente a **UF 4,5 brutas**, calculada conforme al valor de la Unidad de Fomento al último día del mes anterior al inicio del feriado legal anual, como bono de vacaciones. Este pago se realizará el viernes anterior al inicio del feriado legal anual correspondiente del trabajador siempre que éste haga uso efectivo de al menos diez días hábiles de vacaciones de una sola vez. Lo anterior aplica entre los meses de enero y marzo; durante el resto del año se incorporará en la remuneración del mes. Este bono sólo se puede percibir una vez al año, es decir, entre el 01 de enero y el 31 de diciembre.

No habrá derecho a este bono con ocasión de la liquidación y pago de la indemnización por feriado, por causa de la terminación del Contrato Individual de Trabajo, ni tampoco habrá derecho a ella por días de vacaciones acumulados de períodos anteriores al año en que se hace uso del feriado. Si por causa imputable al empleador el trabajador no pudiere hacer uso de 10 días hábiles continuos de feriado legal, conservará el derecho a percibir dicha asignación cuando se le otorguen dichos días en el futuro.

#### **Vigésimo Tercero: Indemnización por años de servicios**

La Clínica se basará en los artículos legales vigentes que determine al respecto el Código del Trabajo, tanto para la aplicación de las causales de desvinculación, como a lo que a cálculo y pago por años de servicio se refiere.

Sin embargo, las partes acuerdan como beneficio adicional a lo legalmente establecido lo siguiente:

Los trabajadores afectos a este Convenio colectivo dispondrán anualmente de los cupos que a continuación y que en cada caso se indican:

- a. Para los trabajadores que tengan cumplida la edad para Jubilarse o que adolezcan de una Enfermedad que los invalide para desempeñar sus funciones, la Clínica pagará:
  - Dos cupos anuales con pago del equivalente a 7,5 veces remuneraciones mensuales brutas (Sueldo base, gratificación, movilización y entrega de turno) del trabajador de que se trate (con tope de 90 UF por cada mes) para trabajadores que se hayan desempeñado en la Clínica al menos durante 14 años.
- b. Para los trabajadores que deseen acogerse a retiro voluntario, existirá el siguiente beneficio que la Clínica pagará:
  - Tres cupos anuales con pago del equivalente a 3,5 veces remuneraciones mensuales brutas (Sueldo base, gratificación, movilización y entrega de turno) del trabajador de que se trate (con tope de 90 UF por cada mes) para trabajadores que se hayan desempeñado en la Clínica al menos durante 6 años.

 7









En ambos casos, se incluirá el pago de los días de feriados legales pendientes.

Los trabajadores que accedan a este beneficio serán propuestos por la Directiva Sindical a la Gerencia de Personas de la empresa. El sindicato deberá presentar tales casos a la empresa con al menos 30 días de anticipación a la fecha en que se pretenda el cese de la relación laboral. Los cupos no ocupados no son, traspasables ni acumulables de un año a otro.

**Vigésimo Cuarto: Beneficio Día Administrativo**

La Clínica otorgará a los trabajadores con contrato indefinido afectos a este Convenio Colectivo y que trabajen en jornadas ordinarias de 45 horas semanales, un día de permiso administrativo al semestre. Este permiso no se podrá usar lunes; viernes; antes o a continuación de los feriados, ni inmediatamente antes de vacaciones o inmediatamente después de éstas. Este permiso no se podrá dividir en dos medias jornadas diarias.

De manera equivalente, aquellos trabajadores con contrato indefinido afectos a este Convenio Colectivo que tengan jornada diurna de hasta 36 horas semanales (salvo jornada excepcional) tendrán un día libre en razón del beneficio contemplado en esta cláusula. Este permiso no se podrá usar lunes; viernes; antes o a continuación de los feriados, ni inmediatamente antes de vacaciones o inmediatamente después de estas. Este permiso no se podrá dividir en dos medias jornadas diarias.

La Clínica otorgará a los médicos con contrato indefinido afectos a este Convenio Colectivo una jornada diaria de permiso administrativo al año. Este permiso no se podrá usar antes o a continuación de los feriados, ni inmediatamente antes de vacaciones o inmediatamente después de éstas. Este permiso no se podrá dividir en dos medias jornadas.

El permiso deberá solicitarse por anticipado y no se acumulará al término de cada período, aun cuando no se hubiere hecho uso de él. La Clínica concederá el permiso en la fecha solicitada, en la medida que ello no altere el normal desarrollo de las actividades del área o sección en la que se desempeñe el trabajador solicitante.


La aplicación de este beneficio regirá por cada año de vigencia de este Convenio.

**Vigésimo Quinto: Permiso por cambio de domicilio**

La Empresa otorgará un permiso equivalente a una jornada o turno de máximo doce horas, al trabajador afecto al presente Convenio, según la jornada que cumpla, cuando lo solicite en razón de cambio de domicilio, todo ello, previamente acreditado ante la Gerencia de Personas con el respectivo salvoconducto o documento equivalente. Este permiso sólo podrá ser usado por el trabajador de que se trate una vez cada año de vigencia de este Convenio colectivo.

**Vigésimo Sexto: Permisos especiales**

La Clínica otorgará a los trabajadores afectos al presente Convenio los siguientes permisos pagados:

  
  
  
 8

1.	Por Fallecimiento de hijo/o, cónyuge o conviviente civil	7 (siete) días corridos
2.	Por Matrimonio o Acuerdo de unión civil	7 (siete) días corridos
3.	Por Nacimiento o Adopción de hijo/a	5 (cinco) días hábiles
4.	Por Fallecimiento de hijo/a en gestación	3 (tres) días hábiles
5.	Por Fallecimiento del padre o de la madre o de alguno de los hermanos o abuelos del trabajador	3 (tres) días hábiles

En el caso de los permisos por fallecimiento, éstos se aumentarán en dos días si es que el trabajador debe desplazarse fuera de la Región Metropolitana para concurrir al funeral respectivo.

**Vigésimo Séptimo: Bono por fallecimiento**

En caso de fallecimiento de cónyuge, hijos o padres, la Clínica pagará una cuota mortuoria equivalente a la suma de **\$200.000.- (doscientos mil pesos)** brutos.

En caso de fallecimiento de un trabajador de la Clínica, ésta pagará una indemnización equivalente a un mes de remuneraciones con tope de 90 UF, por cada año de servicio con tope de 11 meses, a sus herederos legales.

**Vigésimo Octavo: Bono por Nacimiento o Adopción**

La empresa pagará a cada trabajador un bono especial de natalidad ascendente a **\$50.000.- (cincuenta mil pesos)** con ocasión del nacimiento o adopción de cada uno de sus hijos.

Este Bono se pagará tan pronto el trabajador acredite con la documentación respectiva el nacimiento o adopción.

Si en la Clínica trabajan padre y madre, sólo uno de ellos tendrá derecho a este bono.

**Vigésimo Noveno: Bono por Matrimonio o Acuerdo de Unión Civil.**

La Empresa pagará por una sola vez, durante la vigencia del presente convenio, a cada trabajador que contraiga matrimonio o acuerdo de unión civil, un bono ascendente a **\$50.000.- (cincuenta mil pesos)**.

Este bono se pagará tan pronto el trabajador acredite el matrimonio o acuerdo de unión civil con la documentación respectiva.

En el caso que la pareja trabaje en la Clínica, este beneficio será entregado a cada trabajador.

**Trigésimo: Cupos especiales para capacitación**

La empresa pondrá a disposición de los socios del sindicato 7 cupos anuales para capacitación, cada uno con un tope máximo de **\$2.200.000.- (dos millones doscientos mil pesos)**. La asignación de los cupos deberá ajustarse a los lineamientos del Comité bipartito de capacitación, debiendo tratarse de estudios vinculados con la actividad profesional del trabajador y relativos al giro de la Clínica. Los cupos no utilizados no serán traspasados de

*Hen*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]* 9 *[Handwritten initials]*

un año a otro. Se deja constancia que a esta fecha, 2 de estos cupos se encuentran ya asignados.

**Trigésimo Primero: Bono escolaridad**

La Clínica pagará una vez al año a los trabajadores con contrato indefinido afectos a este Convenio, un bono bruto de escolaridad, para cada hijo menor de 25 años, que curse alguno de los siguientes niveles de enseñanza:

1. Educación prebásica **\$40.000.- (cuarenta mil pesos)**
2. Educación básica **\$40.000.- (cuarenta mil pesos)**
3. Educación Media **\$45.000.- (cuarenta y cinco mil pesos)**
4. Educación Técnica **\$50.000.- (cincuenta mil pesos)**
5. Educación Superior **\$50.000.- (cincuenta mil pesos)**
6. Institutos de educación para capacidades diferentes / necesidades especiales **\$125.000.- (ciento veinticinco mil pesos)**

Por educación prebásica se entiende a Jardín infantil (excluye sala cuna), escuela de lenguaje, prekínder y kínder.

El Trabajador deberá acreditar la escolaridad o nivel de estudios de sus hijos mediante certificado otorgado por el establecimiento educacional, el que deberá entregar a la Clínica a más tardar el día 31 de marzo del año de que se trate, para proceder con el pago del beneficio en el mes de abril del mismo año.

Las partes acuerdan que las capacidades diferentes / necesidades especiales del hijo de que se trate deberán ser acreditadas por medio de un certificado emitido por el Servicio Nacional de Discapacidad, o por la COMPIN, o por alguna entidad pública equivalente que sea competente en la materia.

**Trigésimo Segundo: Capacitación general**

La Clínica implementará anualmente un Plan de capacitación de cursos obligatorios para cada área de trabajo, en conjunto con el Comité bipartito de capacitación. Tal como indica la Ley, este comité bipartito cuenta con la participación de los sindicatos existentes en la clínica.

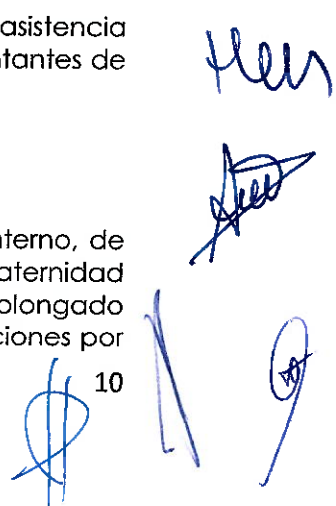
El plan anual de capacitación será presentado por la empresa al sindicato en el mes de abril de cada año.

La Clínica se compromete a que sus representantes en este comité tengan asistencia permanente para su funcionamiento, debiendo contar con al menos 2 representantes de la empresa para estos efectos.

**Trigésimo Tercero: Asignación de reemplazo jefaturas**

Cuando la Clínica requiera el reemplazo programado por parte de personal interno, de jefaturas en el ámbito clínico que se ausenten en ejercicio de sus derechos por maternidad (pre natal, post natal, post natal parental) o en razón de algún otro motivo prolongado conocido con anticipación por la Empresa (ej. estudios en el extranjero o vacaciones por

10



más de 30 días), deberá suscribir el correspondiente anexo de contrato individual de trabajo con el reemplazante, el que tendrá las responsabilidades del reemplazado y un incremento de al menos un 10% sobre el sueldo base del reemplazante, desde el primer día de reemplazo y mientras éste dure.

Cuando la Clínica requiera el reemplazo por parte de personal interno, de jefaturas en el ámbito clínico que se ausenten transitoriamente (ej. vacaciones) o por tiempo indeterminado (ej. licencia médica), deberá suscribir el correspondiente anexo de contrato individual de trabajo con el reemplazante, si es que su reemplazo se prolonga por más de un mes. Dicho anexo deberá ser suscrito a más tardar el día 31 contado desde la ausencia de la jefatura. De existir, los sucesivos reemplazos deberán tener anexo firmado desde el primer día de reemplazo. A contar de la suscripción del anexo mencionado, el reemplazante de que se trate tendrá las responsabilidades del reemplazado y un incremento de al menos un 10% sobre el sueldo base del reemplazante, mientras dure el reemplazo pactado. Por ende, en los casos señalados en este párrafo, cualquier labor que el trabajador ejecute durante los primeros 30 días de ausencia de su jefatura, y que correspondieren a este último cargo, serán bajo la supervisión y exclusiva responsabilidad de la Empresa.

#### **Trigésimo Cuarto: Concurso interno.**

Cuando se produzca una vacante en un cargo o se cree un nuevo cargo, la Clínica siempre hará un llamado a concurso interno para favorecer el desarrollo de carrera de sus trabajadores. La Clínica establecerá y publicará oportunamente las bases y condiciones de cada concurso.

#### **Trigésimo Quinto: Sala de descanso / Estar del personal**

La Clínica procurará que las salas de descanso existentes permanezcan en condiciones adecuadas para permitir el descanso del personal durante su jornada.

Para materializar lo antes expuesto, la Empresa hará un aporte total de **\$12.000.000.- millones de pesos** para la implementación de mejoras y otras mantenciones de aquellas salas de descanso que ocupen los socios del sindicato, para ambas se tomará en cuenta, entre otras cuestiones, las recomendaciones del comité paritario de higiene y seguridad.

Se acuerda que sin afectar la cifra anterior, la empresa privilegiará la mantención y disponibilidad de casilleros individuales.

Para la entrega de este aporte y resolver el problema de casilleros, la empresa tendrá un plazo de hasta 180 días a contar de esta fecha.

#### **Trigésimo Sexto: Beneficio de estacionamiento**

La Clínica asignará al sindicato 75 cupos (tarjetas) de acceso al estacionamiento para el uso de sus socios que concurran en automóvil al trabajo. Estos cupos de estacionamiento se ubicarán y deberán ser utilizados únicamente en los pisos -8 y -9 de la torre C, o en un lugar cercano a la Clínica, que esta última designe de buena fe. En los casos en que los trabajadores, individualmente considerados, que tienen asignado el uso de una tarjeta de acceso al estacionamiento por sobre los cupos aquí convenidos, la Clínica mantendrá dicho beneficio en tanto éstos mantengan su relación laboral vigente con la empresa.

11

Heer  
Heer  
Heer

Asimismo, se implementará un espacio exclusivo para estacionamiento de motos, sobre el cual se asignará al sindicato 10 cupos para el uso de sus socios que concurran en motocicleta al trabajo.

La Clínica habilitará su sistema de seguridad en el bicicletero para evitar robos de las bicicletas que los trabajadores dejan en ese lugar. El sindicato velará por el buen uso de este beneficio.

### **Trigésimo Séptimo: Uniformes**

La Clínica proporcionará uniformes y vestuario de trabajo de acuerdo a la siguiente modalidad:

1. Matrón (a), Enfermero (a) y otros profesionales de la salud.
  - a. Tres pantalones, una vez cada dieciocho meses.
  - b. Dos poleras, una vez cada dieciocho meses. A partir del año 2022 la entrega será de tres poleras.
  - c. Una chaqueta polar, una vez cada dieciocho meses.
  - d. Un par de zapatos clínicos, una vez al año.
2. Médicos residentes
  - a. Tres pantalones, una vez cada dieciocho meses.
  - b. Dos poleras, una vez cada dieciocho meses. A partir del año 2022 serán tres poleras.
  - c. Un delantal cada año
  - d. Un par de zapato clínico, una vez al año

El Trabajador tendrá derecho al uniforme, únicamente si se encuentra desempeñando servicios efectivos para la Empresa. En consecuencia, los trabajadores que se encuentren haciendo uso de permisos o licencias médicas de largo tiempo, no tendrán derecho a solicitar ni recibir este uniforme.

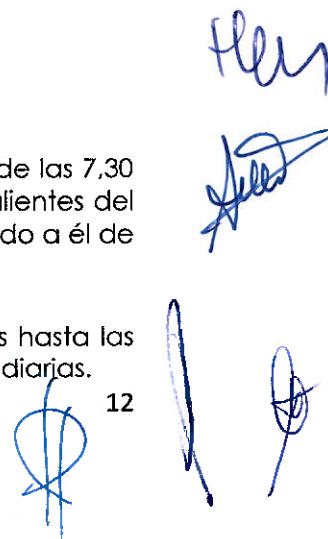
La entrega programada para el 2021 será en el mes de marzo para poleras, pantalones y zapatos; y mayo para la chaqueta polar, comenzando a regir el plazo de 18 meses a contar de marzo 2021 en todos los casos.

Asimismo, las partes acuerdan dejar pactado que el trabajador que reciba este uniforme estará obligado a cuidarlo y usarlo en las condiciones y términos que establezca la Clínica. La reposición anticipada sea total o parcial del uniforme, será de cuenta y cargo del trabajador que lo solicite, en caso que el deterioro sea por una conducta indebida o imputable al trabajador.

### **Trigésimo Octavo: Alimentación**

La Clínica otorgará los siguientes beneficios de alimentación:

- a. DESAYUNO: Se otorgará desayuno a cada trabajador del área clínica, desde las 7,30 horas, cuyos turnos se inicien entre las 8:00 y 9:00 a.m. y los trabajadores salientes del turno de noche, hasta 9,30 horas para este efecto, siendo el tiempo destinado a él de cargo del trabajador.
- b. ALMUERZO: Se otorgará almuerzo a cada trabajador, desde las 12,30 horas hasta las 15,30 horas, cuya jornada de trabajo sea diurna y de a lo menos ocho horas diarias.



El almuerzo se servirá mediante un sistema de turnos, disponiendo el trabajador de 30 minutos para estos efectos. La asignación del turno al cual debe acudir cada trabajador, será de acuerdo a la organización de cada servicio.

- c. ONCES: Se otorgará onces a cada trabajador del área clínica, desde las 17,30 horas a las 18,30 horas, con jornada de a lo menos de ocho horas diarias y cuyos horarios y jornada de trabajo se extiendan a lo menos hasta las 20:00 horas, disponiendo para estos efectos los trabajadores de 15 minutos.
- d. CENA: Se otorgará comida a los trabajadores del área clínica, desde las 21,00 horas hasta las 24,00 horas, en las oportunidades que efectúen turnos de noche y/o trabajadores de emergencia que laboren más allá de las 21:00 horas en las oportunidades en que ello se requiera.  
Los trabajadores con jornada ordinaria dispondrán de 30 minutos para dicho efecto.  
Los trabajadores con jornada excepcional dispondrán de una hora para cenar.  
La asignación del turno al cual debe acudir cada trabajador, será de acuerdo a la organización de cada servicio.

Adicionalmente, todo trabajador cuya condición de salud amerite una dieta especial, deberá presentar su certificado médico en Gerencia Personas, quien tramitará con la administración del casino poner a disposición las dietas específicas cualquier día de la semana.

El sindicato podrá proponer alternativas saludables de productos a incluir en las máquinas automáticas de expendio, ubicadas dentro de la clínica.

El beneficio de alimentación se otorgará los días en que al trabajador le corresponda jornada de trabajo.

La empresa coordinará con la empresa externa la extensión del horario de atención de desayunos en días domingos y festivos, hasta las 10:00 a.m.

Los períodos de tiempo de alimentación serán considerados como trabajados para los trabajadores afectos a jornada excepcional.

Los períodos de tiempos de alimentación, para el personal con jornada ordinaria, son de cargo del trabajador.

Una comisión formada por un representante del área de nutrición, de la Gerencia Personas y por un representante del Sindicato, será la responsable de evaluar de manera permanente el funcionamiento del casino, la atención a los usuarios y la calidad de los alimentos, y podrá proponer acciones de mejora en general, así como propuestas técnicas específicas y valorizadas para mejorar el servicio de alimentación. Lo anterior, es sin perjuicio que la empresa pueda invitar a otros representantes de los trabajadores a participar en esta comisión.

La empresa se compromete a disponer para todos los trabajadores, previa coordinación entre jefatura y supervisora de nutrición, en el horario que para ello se establezca, el tipo de colación de reemplazo actualmente vigente con la Urgencia para quienes no puedan acudir al casino por la naturaleza de su función y carga asistencial.

**Trigésimo Noveno: Sala Cuna**

La Clínica, de acuerdo a la legislación vigente, contratará salas cunas para los hijos menores de dos años de las trabajadoras de las empresas. Incluyendo salas cunas de funcionamiento en horario nocturno para aquellas trabajadoras que se desempeñen en la Clínica en tal horario.

La Clínica pagará hasta **\$170.000.- (ciento setenta mil pesos)** por matrículas y **\$300.000.- (trescientos mil pesos)** mensuales por cada hijo de la trabajadora cuya edad sea entre 0 y 2 años condicionado a que la sala cuna esté debidamente reconocida por la JUNJI.

**Cuadragésimo: Asignación de cuidadora**

Tratándose de trabajadoras que por escrito comuniquen a la empresa su opción por no llevar a sala cuna a sus hijos que estén en edad para ello (menores de dos años), y fundamenten dicha decisión en razones de salud del menor debidamente acreditadas, la empresa, en apoyo a la maternidad y para no perjudicarlas por haberse visto obligadas por razones de salud de su hijo a renunciar a ejercer su derecho en la forma y por las razones descritas, pagará directamente a la cuidadora que la trabajadora indique la cantidad de **\$300.000.- (trescientos mil pesos)** brutos mensuales, previa entrega de la correspondiente boleta de honorarios por parte de dicha persona, mientras dure el beneficio legal de derecho a sala cuna y la condición de salud del menor.

Esta asignación sólo se pagará íntegra cuando la trabajadora asista a su trabajo el mes completo; por lo tanto, se pagará en forma proporcional a los días efectivamente trabajados cuando presente uno o más días de inasistencia durante el mes de que se trate. Para estos efectos no se considerará como inasistencia aquellos días en que la trabajadora se encuentre con licencia médica.

En caso de que cesen las condiciones que llevaron a la trabajadora a disponer el cuidado del menor en su propio hogar y opte por el beneficio de sala cuna, dejará de percibir esta asignación y se le asignará una sala cuna conforme con la normativa vigente.

**Cuadragésimo Primero: Seguro complementario de salud y catastrófico**

La Clínica mantendrá para todos los trabajadores de la empresa un Seguro Complementario de Salud y Catastrófico con la aseguradora que ésta determine. Las partes dejan constancia que actualmente el seguro así contratado incluye una cobertura por fallecimiento del trabajador, que contempla el pago de una indemnización de **UF 150 (ciento cincuenta Unidades de Fomento)**.

La Clínica aportará **\$8.267.- (ocho mil doscientos sesenta y siete pesos)** mensuales de la Póliza por trabajador siendo de cargo de éste el diferencial de la misma. Asimismo, será de cargo del trabajador el 100% del valor de la póliza por cada carga familiar que se incluya como beneficiario. Los pagos de cargo del trabajador serán descontados mensualmente de sus remuneraciones. Para acceder a este beneficio el trabajador deberá tener contrato indefinido.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, los trabajadores beneficiarios del Seguro Complementarios de Salud y Catastrófico, no podrán renunciar a él.

Hen



**Cuadragésimo Segundo: Beneficios médicos en clínica RedSalud Vitacura**

Los trabajadores mantendrán los beneficios médicos otorgados a todos los trabajadores de la Clínica en la modalidad actual.

Las prestaciones de carácter ambulatorios se cobrarán a los valores ISAPRES o FONASA, que tenga fijados la Clínica según el plan de salud de cada trabajador según corresponda.

Las prestaciones entregadas por médicos que no se encuentran inscritos en FONASA se considerarán al arancel de esta institución, por ser más conveniente para el colaborador, que aplicar el "Arancel Colaborador" vigente. A este arancel así determinado se le aplicará el bono correspondiente, el seguro complementario y el saldo será el valor por pagar, "copago", por parte del trabajador.

Los trabajadores que tengan ISAPRES operarán de manera habitual, es decir, podrán pagar según "arancel funcionario" o el valor de lista sobre el cual opera la bonificación según su plan, luego aplica seguro complementario y copago.

Los trabajadores que lo deseen podrán solicitar la cancelación del copago vía descuento por planilla en hasta seis cuotas.

**Cuadragésimo Tercero: Cobertura subsidio Licencia Médica primeros 3 días**

La empresa pagará a cada trabajador con contrato indefinido afecto al presente instrumento colectivo la remuneración correspondiente a los tres primeros días de la primera licencia médica presentada por éste una vez al año, que sea aceptada por la Isapre o Fonasa, y cuya extensión sea de cuatro hasta diez días.

Si la empresa paga este beneficio y con posterioridad la entidad previsional correspondiente paga la totalidad de la licencia, el empleador quedará facultado para descontar de la remuneración del siguiente mes trabajado, el pago de estos tres días, con el único objeto de evitar un pago doble.

**Cuadragésimo Cuarto: Atención dental**

La Clínica velará por el establecimiento de acuerdos comerciales que beneficien a sus trabajadores en el ámbito dental. Anualmente comunicará la institución en convenio.

Durante el 2021, el convenio ha sido suscrito con Clínicas dentales RedSalud.

**Cuadragésimo Quinto: Permisos sindicales**

La Clínica liberará por completo de su obligación de prestar servicios a uno de los trabajadores que se desempeñen como directores del Sindicato, en los cargos de presidente, tesorero o secretario, cubriendo la Empresa la remuneración íntegra que pudiese corresponderle. Este cupo así liberado será ejercido por la directiva sindical mediante una rotación cada 4 meses entre sus directores, la cual deberá ser informada a la Empresa con la debida antelación.

*Handwritten signatures and initials in blue ink, including the number 15.*



Aquellos directores sindicales que no estén ejerciendo el cupo liberado, harán uso de sus horas sindicales de conformidad con la ley, siendo de cargo de la empresa la remuneración íntegra de hasta 5 jornadas (día o noche) mensuales que ellos empleen en estas tareas.

Estos permisos serán acumulables y podrán traspasarse dentro del respectivo mes, además deberán comunicarse por escrito al respectivo jefe, con copia a la Gerencia Personas, para cada oportunidad que esto acontezca como norma general, con una anticipación de 48 horas.

Las partes dejan establecido que las horas de trabajo sindical se consideran para todo efecto legal y de beneficios contemplados en este acuerdo como efectivamente trabajadas.

Los dirigentes sindicales tendrán derecho a ser liberados de sus funciones 75 días previos al vencimiento del convenio vigente y hasta la firma del acuerdo.

#### **Cuadragésimo Sexto: Sede sindical**

La Clínica mantendrá dentro de sus dependencias una oficina cerrada e independiente, con mobiliario básico habilitado, para el buen desarrollo de su labor sindical.

En el evento que la Clínica lo necesite por estrictas razones de remodelación, rediseño, normativas y/o de buen servicio, podrá reubicar al sindicato en otra oficina, pero siempre manteniendo el mismo estándar señalado en el párrafo precedente; lo cual deberá ser avisado y acordado con sindicato con al menos 30 días de anticipación al cambio, haciéndose cargo la empresa de la mudanza correspondiente a la nueva oficina asignada.

#### **Cuadragésimo Séptimo: Aporte al sindicato**

La Empresa aportará anualmente, la suma de **\$4.500.000.- (cuatro millones quinientos mil pesos)** al sindicato, para el desarrollo de las actividades que estime conveniente a partir del mes de marzo del año 2021.

#### **Cuadragésimo Octavo: Ciclo de turnos**

Las partes estipulan que cualquier cambio permanente que se quiera implementar por parte de la Clínica en el ciclo de turnos de un determinado profesional, debe ser pactado de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador, lo que deberá quedar reflejado en un anexo de contrato individual de trabajo previamente firmado por los involucrados.

Si hubiese una situación excepcional o de fuerza mayor que requiriese un cambio de ciclo esporádico o temporal, la Clínica deberá exponerla al Sindicato con los fundamentos que justifiquen tal medida especial.

#### **Cuadragésimo Noveno: Comité permanente de trabajo**

Se mantendrá el comité permanente de trabajo para la supervisión y seguimiento de este Convenio colectivo, que sesionará cada tres meses, en el segundo jueves del mes que corresponda, y que estará compuesto por el Gerente Personas, Jefe de Relaciones Laborales, La Directiva del sindicato y, en caso de ser estrictamente indispensable, el Gerente General de Clínica RedSalud Vitacura. Dentro de los temas a tratar, estará el

cumplimiento del convenio colectivo, cumplimiento de leyes laborales, condiciones comunes de trabajo y beneficios de salud, entre otros.

**Quincuagésimo: Cambio de vestuario**

El cambio de vestuario se continuará pagando en un monto equivalente a 10 minutos al ingreso de cada turno, cualquiera sea el tiempo efectivo que se haya usado por tal concepto. Se excluye de esta indicación el Servicio de Oncología que conserva el tratamiento que este tema tiene para ellos.

**Quincuagésimo Primero: Extensión de beneficios**

A.- Las partes acuerdan que la Empresa aplicará las estipulaciones correspondientes del presente instrumento colectivo a todos los trabajadores, a contar del mes siguiente en que se comunique por escrito su afiliación sindical a la Empresa, pero, sin derecho a acceder a los beneficios pactados en las cláusulas Cuarta (Incremento general del Sueldo Base), Segunda Transitoria (Bono de Término de Negociación) y Tercera Transitoria (Asignación Especial de Movilización por Catástrofe) del presente instrumento. En este caso, las estipulaciones de este instrumento les serán aplicables sólo en lo que corresponda a contar de la fecha de incorporación al Sindicato por parte del trabajador, sin que en caso alguno ello suceda con efecto retroactivo.

B.- Tratándose de trabajadores que no cuenten con afiliación sindical (no sindicalizados) las partes acuerdan extenderles parcialmente este instrumento colectivo, en conformidad al artículo 322 del Código del Trabajo las siguientes cláusulas (siguiendo la nomenclatura o denominación de las cláusulas) contenidas en el presente instrumento:

Cláusula	Denominación
11	Asignación Beeper (en cuanto al monto)
12	Asignación llamadas de urgencia (en cuanto al monto)
13	Bono variable por servicios (en cuanto al monto)
20	Asignación de Fiestas Patrias (al expresarse en UF)
21	Asignación de Navidad (al expresarse en UF)
25	Permiso por cambio de domicilio
26	Permisos especiales (en cuanto a hermanos, abuelos y días adicionales por fallecimiento fuera de la RM)
31	Bono escolaridad (en su punto 6)
33	Asignación de reemplazo jefaturas
35	Sala descanso/estar del personal
36	Beneficios estacionamiento
48	Ciclo de turnos

Acuerdo de extensión de beneficios: Para ello, el trabajador deberá suscribir un acuerdo de extensión parcial de beneficios con la empresa, documento que establecerá la obligación del trabajador beneficiado de erogar mensualmente al Sindicato, el 100% de una cotización mensual sindical ordinaria por su valor al día 1 de marzo de 2021, por toda la vigencia del presente instrumento colectivo, y los pactos modificatorios del mismo.

Restricciones a la extensión: Las partes declaran expresamente que la empresa no podrá extender los siguientes beneficios:

Cláusula	Denominación
4	Incremento general del Sueldo Base
10	Bono por reconocimiento de antigüedad
16	Hora entrega turno (sin límite de tiempo)
22	Asignación Feriado Legal (al expresarse en UF)
23	Indemnización por años de servicios
24	Beneficio día administrativo (en cuanto a médicos)
28	Bono por Nacimiento o Adopción
29	Bono Matrimonio o por acuerdo de unión civil
30	Cupos especiales para capacitación
45	Permisos sindicales
46	Sede sindical
47	Aporte Sindical
49	Comité permanente de trabajo
Primera transitoria	Aporte extraordinario por negociación
Segunda Transitoria	Bono de Término de Negociación
Tercera Transitoria	Asignación Especial de Movilización por Catástrofe

C.- Las partes están de acuerdo en que en las siguientes cláusulas del presente instrumento colectivo se contienen beneficios transversales o universales que la empresa ha aplicado, aplica y aplicará a todos los trabajadores de la Clínica, sin distinción; y, por ende, las partes acuerdan expresamente que su otorgamiento a cualquier trabajador no constituye extensión de beneficios en los términos del artículo 322 del Código del Trabajo. Estos son:

Clausula	Denominación
5	Incremento periódico del Sueldo base por antigüedad del trabajador
6	Reajustabilidad por IPC (a excepción del punto 5)
7	Gratificación legal garantizada
8	Participación de utilidades
9	Asignación de movilización (en cuanto al concepto y no al monto)
11	Asignación Beeper (en cuanto al concepto y no al monto)
12	Asignación llamadas de urgencia (en cuanto al concepto y no al monto)
13	Bono variable por servicios (en cuanto al concepto y no al monto)
14	Procedimiento de urgencias
15	Bono cardiocirugía
16	Hora entrega turno (con límite de tiempo)
17	Movilización en taxi
18	Pago de turnos en días festivos especiales (en cuanto al concepto y no al monto)
19	Compensación por días festivos trabajados
20	Asignación Fiestas Patrias (expresada en pesos chilenos)

21	Asignación Navidad (expresada en pesos chilenos)
22	Asignación Feriado Legal (expresada en pesos chilenos)
24	Beneficio día administrativo (a excepción en cuanto a médicos)
26	Permisos especiales (a excepción de hermanos, abuelos y días adicionales por fallecimiento fuera de la RM)
27	Asignación por Fallecimiento
31	Bono escolaridad (a excepción del punto 6 en cuanto al concepto y no al monto)
32	Capacitación general
34	Concurso interno
37	Uniformes (a excepción de tercera polera)
38	Alimentación
39	Sala cuna (en cuanto al concepto y no al monto)
40	Asignación de cuidadora (en cuanto al concepto y no al monto)
41	Seguro Complementarios salud y catastrófico
42	Beneficios médicos en Clínica RedSalud Vitacura
43	Cobertura subsidio licencia médica primeros 3 días
44	Atención dental
50	Cambio de vestuario

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### Artículo Primero Transitorio: APORTE EXTRAORDINARIO POR NEGOCIACIÓN

Por el sólo motivo de la firma del presente instrumento colectivo La Clínica hará un aporte extraordinario al sindicato por un monto de **\$10.000.000.- (diez millones de pesos)** para colaborar con los gastos que le ha significado esta negociación colectiva.

Dicho monto será entregado al sindicato dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento colectivo.

##### Artículo Segundo Transitorio: BONO DE TÉRMINO DE NEGOCIACIÓN

Por el sólo motivo de la firma del presente instrumento colectivo, y como una manera de abonar el buen término de este proceso de negociación colectiva no reglado, el cual ha sido llevado a cabo de manera respetuosa y dialogante, las partes acuerdan que la Clínica pagará por única vez y en forma excepcional la cantidad de **\$125.000.- (ciento veinticinco mil pesos)** brutos, a cada trabajador incluido en la nómina adjunta a este convenio, monto que se abonará el lunes 15 de marzo de 2021 y se reflejará en la liquidación de remuneraciones del mismo mes. Las partes dejan constancia que ha sido esencial y determinante para la fijación de la suma antes indicada, el número de trabajadores afectos a este instrumento, que se incluyen en la nómina contenida en el Anexo 1 del mismo.

##### Artículo Tercero Transitorio: ASIGNACIÓN ESPECIAL DE MOVILIZACIÓN POR CATÁSTROFE

La Clínica reconoce el mayor gasto que ha implicado la asignación de movilización durante el año 2020 y que probablemente continuará implicando durante el año 2021, a causa extraordinaria de la pandemia. En razón de ello, por el solo motivo de la firma del presente instrumento colectivo, las partes acuerdan que la empresa pagará a cada

trabajador incluido en la negociación colectiva que ha dado origen al presente Convenio Colectivo, por única vez, la suma única y total de **\$60.000.- (sesenta mil pesos) líquidos** por concepto de Asignación Especial de Movilización por Catástrofe, monto que se abonará el lunes 15 de marzo de 2021 y se reflejará en la liquidación de remuneraciones del mismo mes.

#### **Artículo Cuarto Transitorio: ACUERDOS EXTRAORDINARIOS QUE SE EXTINGUEN CON SU CUMPLIMIENTO**

Las partes convienen en que, dentro del proceso de negociación colectiva, se acordó dar pronta solución a puntos que por su naturaleza no tienen alcances colectivos. Con el fin de hacer seguimiento a estos acuerdos, la empresa conviene con el sindicato las siguientes obligaciones que se extinguirán con su solo cumplimiento:

1.- Excepcionalmente, las partes acuerdan que para la trabajadora Clara Verónica Valdés Cisternas que cumplió 25 años en la Clínica, durante la vigencia del contrato anterior, se le pagará, junto a las remuneraciones del mes de marzo de 2021, la diferencia del bono de antigüedad entre lo que debería recibir según tabla signada en cláusula décima de este convenio colectivo (25 UF) menos lo recibido en aquella oportunidad.

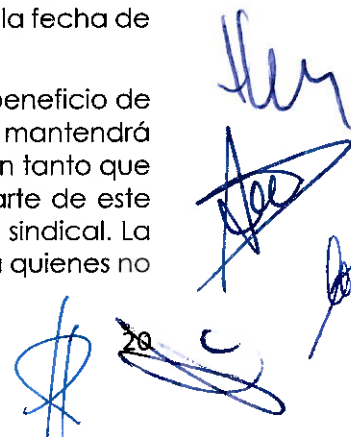
2.- En un plazo de 60 días corridos la clínica compromete una definición sobre las funciones que debe asumir una Residencia de enfermería al interior de la clínica durante el horario inhábil, y decidirá sobre la implementación de un cuarto turno de enfermeros. A partir de esa fecha, los trabajadores quedarán liberados de desempeñar las funciones que se aluden en este numeral.

3.- La empresa actualizará la renta de ingreso para los Tecnólogos del Banco de Sangre, lo que tendrá un efecto en tres socios del sindicato y se pagará en las remuneraciones del mes de marzo de 2021, según siguiente detalle:

RUT	Nombre	Monto bruto del reajuste
15671362-7	ALVARADO SAAVEDRA, DANIELA NICOLE	46.000
16125371-5	CARRASCO LANDERO, JOSE IGNACIO	46.000
17443308-9	LATORRE OYANADEL, RAFAEL ABRAHAM	46.000

4.- La Clínica dispondrá para todos los trabajadores de la empresa un beneficio consistente en un permiso por día o celebración del cumpleaños del trabajador, su uso y condiciones. En tanto ello no ocurra, los trabajadores afectos a este convenio colectivo tendrán derecho a un permiso equivalente a una jornada de 12 horas cuando el día de su cumpleaños coincida con un turno diurno o entrante y que forme parte de la programación del servicio para ese mes en particular en los casos con jornadas excepcionales. En el caso de trabajadores con jornada ordinaria podrán acceder al mismo derecho cuando la fecha de su cumpleaños coincida con un día hábil de su jornada.

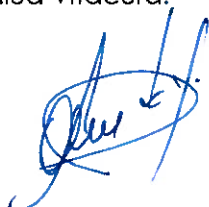
Estas condiciones regirán hasta la fecha en que la empresa disponga de este beneficio de manera universal para todos los trabajadores en cuyo caso lo aquí dispuesto se mantendrá y reflejará en la política general que fije la empresa para el uso del beneficio. En tanto que ello no ocurra, este beneficio se dará a aquellos trabajadores que forman parte de este convenio colectivo, como a los que posteriormente ingresen a la organización sindical. La empresa en tanto no lo declare beneficio universal, no podrá hacer extensión a quienes no formen parte del sindicato.



5.- La empresa calculará y pagará a los trabajadores socios del sindicato, junto a las remuneraciones del mes de marzo del presente año, el equivalente a 30 horas extras por el tiempo de cambio de vestuario a quienes hubieren ingresado con anterioridad al 31 de marzo de 2019 y en forma proporcional, respecto de las 30 horas, a quienes hubieren ingresado entre dicha fecha y el 31 de marzo 2020. Este pago aplica a quienes realizan jornada excepcional y, a quienes con jornada ordinaria y que por la naturaleza de su función, deben usar uniforme clínico.

6.- Atendido el desgaste que los uniformes han sufrido a propósito de la Pandemia, excepcionalmente la clínica entregará 1 polera a los socios definidos en el Anexo 1 en enero 2022.

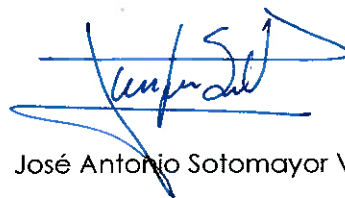
El presente Convenio Colectivo de trabajo se extiende en cinco ejemplares de idéntico tenor y data, de los cuales uno se remitirá a la Inspección del Trabajo, dos quedarán en poder de la Clínica y los dos restantes en poder del Sindicato de Empresa Profesionales Red Salud Vitacura.



Janette Fierro Oyarce  
Gerente Personas



Marcela Vera Toledo,  
Jefe Relaciones Laborales  
y Beneficios



José Antonio Sotomayor V.  
Gerente Clínica RedSalud  
Vitacura

**p. SERVICIOS MEDICOS TABANCURA SPA**

RUT N° 78.053.560-1

**p. CENTRO DE DIAGNOSTICO CLINICA TABANCURA SPA**

RUT N° 96.923.250-2



Hans Vielma Rino  
Presidente



Cristian Espinoza Arriagada  
Secretario



Ana María Fernández Isasi  
Tesorera

**p. SINDICATO DE EMPRESA PROFESIONALES RED SALUD VITACURA**

RUT 65.164.182-9

RSU 13220591



21

